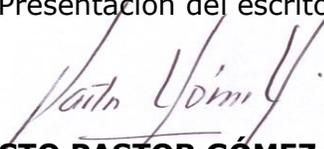


CONSTANCIA: agosto 10 de 2022. a despacho de la señora jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 01 de agosto de 2022.
- Notificación por estado: 02 de agosto de 2022.
- Término para subsanar: Del 03 al 09 de agosto de 2022.
- Días inhábiles: 06 y 07 de agosto de 2022.
- Presentación del escrito: 09 de agosto de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 838

Radicado No. 2022-00253

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO impetrada a través de apoderada judicial por el señor RAMÓN ELIAS RODAS GIRALDO, frente a la señora MARÍA CECILIA VILLEGAS RAMÍREZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

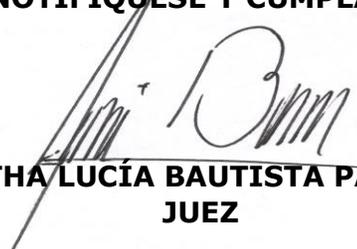
PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada judicial por el señor RAMÓN ELIAS RODAS GIRALDO, frente a la señora MARÍA CECILIA VILLEGAS RAMÍREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARÍA CECILIA VILLEGAS RAMÍREZ el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.737 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 140715 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV